Año de 1902 Miércoles 14 de Mayo Número 111

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion.	En Orense, trimestre adelantado,		5 pesetas.
	Fuera, id.	id.....	6 »
	Números sueltos...............		0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la cátedra dePatología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Tarapéutica, Medicina legal y Clínica médica, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Veterinaria y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecrataría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicacará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta núm. 128.)

Capitanía general de Castilla La Nueva.—Estado Mayor

Destinos

Debiendo cubrirse con individuos retirados de la clase de tropa, 6 plazas de llaveros y 4 de subllaveros en las Prisiones Militares de San Francisco de Madrid, en la forma prevenida en la Real orden de 10 de Abril de este año (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para los aspirantes á dichos destinos.

Los llaveros serán sargentos retirados de la Guardia civil, y á falta de éstos, sargentos retirados de los demás cuerpos.

Los subllaxeros serán cabos retirados en el mismo orden que queda expresado para los llaveros, y á falta de unos y otros guardias civiles de 1.ª retirados, y en su defecto de 2.ª también retirados.

Los llaveros disfrutarán la gratificación anual de 750 pesetas.

Los subllaveros la de 500 pesetas.

A unos y otros se les facilitará alojamiento, para ellos y sus familias, en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho á la asistencia facultativa, incluyendo sus familias, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para estos destinos será 65 años, y al cumplirlos cesarán en su cometido, ó antes si su estado de salud no es bueno.

Estarán sujetos á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras presten servicio en el establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato, con el Gobernador de las Prisiones, en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar. Estos contratos durarán 4 años, y se podrán renovar, de conformidad entre ambas partes, cada 2 años. Los contratos primitivos y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de Castilla la Nueva. Quedarán, por tanto, filiados, aunque sin asimilación militar, y serán considerados como sargentos los llaveros, y como cabos los subllaveros.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 13 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis, con dos esterillas de plata los llaveros y una los subllaveros, sable, y cápota en invierno. Estas prendas serán costeadas por los interesados á excepción del sable.

Los que aspiren á estos destinos elevarán instancia al Gapitán general de Castilla la Nueva, por conducto del Gobernador de las Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de Junio próximo.

Madrid 30 de Abril de 1902.—El General Jefe de E. M., Miguel Bosch.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, en telegrama de anoche dice á esta Delegación lo siguiente:

«Son inhábiles para servicio Hacienda días desde 15 al 18 actual ambos inclusive.»

Lo que se publica en este «Boletín oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos, Corporaciones y personas á quienes interese.

Orense 14 de Mayo de 1902.—El Delegado de Hacienda, *José Díez de Isla.*

Administración de Contribuciones de la provincia de Orense

Circulares

Hallándose dispuesto por el artículo 2.° de la Ley de 21 de Marzo último, la formación de los repartos relativos al crédito extraordinario concedido para la extinción de la langosta, ésta Administración, aun considerando muy atendibles las razones alegadas por algunos Ayuntamientos, acordó no relevar á los mismos de la confección de dichos documentos cobratorios, por no ser esto posible, toda vez dejaría de cumplirse con la referida Ley.

Lo que hago publico para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que por los Sres. Alcaldes no se hagan más consultas acerca del particular, y se atengan para el cumplimiento de éste servicio á lo terminantemente dispuesto en la circular de ésta oficina, publicada en el «Boletín» de 23 de Abril próximo pasado.

Orense 12 de Mayo de 1902.—El Administrador, *Fernando de Ojeda.* —V.° B.°: El Delegado, *Isla.*

Debiendo la Comisión de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales proceder en el corriente mes á la formación de los apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, he de advertirles que estos trabajos tienen necisidad de llevarlos á cabo con la regularidad y precisión que establece el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y que han de quedar ultimados en los plazos que señala el Real decreto de 4 de Enero de 1900.

Así mismo les advierto, que los expresados apéndices deben de formarse por separado, el correspondiente á la riqueza urbana del de rústica, colonia y pecuaria y con entera sujeción al modelo que se inserta, exponiéndolos al público indefectiblemente desde el 1.° al 15 de Junio próximo, con objeto de que puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que se hagan en su riqueza amillarada y entablar dentro del referido plazo y ante la Comisión de Evaluación y Juntas periciales las reclamaciones de agrvio que juzguen pertinentes, pero unicamente sobre dichas alteraciones, si se dedujesen algunas, las que serán resueltas por los Ayuntamientos á propuesta de las mencionadas Juntas periciales precisamente antes del 20 del citado mes de Junio, comunicando las reclamaciones á los interesados, á fin de que éstos, si las considerasen injustas, puedan recurrir de ellas ante esta Administración hasta el 5 de Julio siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el expresado Real decreto.

Habiendo de ser aprobados definitivamente los apéndices el 1.° de Agosto, encarezco á los Sres. Alcaldes cumplan con este importante servicio en la forma prevenida, entregando en esta oficina precisamente el 1.° de Julio anterior aquellos documentos, en la inteligencia que de no verificarlo, estoy dispuesto á emplear con los morosos todas cuantas medidas de rigor sean necesarias, exigiéndoles las responsabilidades que autorizan las vigentes disposiciones.

Orense 9 de Mayo de 1902.—El Administrador, *Fernando de Ojeda* —V.° B.°: El Delegado de Hacienda, *Isla.*

Provincia de Orense — Distrito municipal de .... — Partido de ....

Apéndice á la .... parte del amillaramiento de este distrito, que forman el Ayuntamiento y Junta pericial, en que se comprenden las alteraciones que ha sufrido la riqueza .... para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año de 190.....

ALTAS / **BAJAS**

Número de orden	Número del amillaramiento	NOMBRES Y VECINDAD DE LOS ADQUIRENTES	Cabida y demás circunstancias de las fincas ú objetos de imposición	Riqueza imponible — Pts. Cts.	Causas que motivaron las alteraciones	NOMBRES y vecindad de los transferentes	Riqueza imponible — Pts. Cts.	Fecha en que fué satisfecho el impuesto de Derechos reales: Día	Mes	Año	Número de la carta de pago

Las anteriores alteraciones son las únicas que la Junta pericial que suscribe ha creído deber hacer, en virtud de las resoluciones dictadas por la Delegación de Hacienda y por el Ayuntamiento, á cuya Corporación somete los anteriores Apéndices para que se sirva examinarlos y exponerlos al público, á los efectos reglamentarios.

En .... á ..... de .... de 190.....

Acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial.—Examinados los anteriores Apéndices á las tres partes del amillaramiento de la riqueza ...., formados con sujeción al artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, esta Corporación acuerda que, en observancia á lo dispuesto en el artículo 60, queden expuestos al público desde 1.° al 15 de Junio próximo, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones hechas y entablar sobre las mismas, dentro del expresado plazo, las reclamaciones de agravio que crean pertinentes á su derecho. Así se acordó, de que yo el Secretario certifico, en .... á ..... de .... de 190.....

Acuerdo.—No habiéndose presentado reclamación alguna, dentro del plazo legal, contra los Apéndices al amillaramiento formados para el año inmediato de 190....., de conformidad con lo que previenen los artículos 60 y 61 del Reglamento vigente, el Ayuntamiento, á propuesta de la Junta pericial, acuerda remitir dichos documentos y estados complementarios, formados al efecto por duplicado, á la Administración de Hacienda de la provincia, para su aprobación si la merecieren. De todo lo cual, yo el Secretario certifico, en .... á ..... de .... de 190.....

Decreto del Administrador.—Al Negociado de Territorial ...., para su exámen é informe, teniendo en cuenta lo que prescribe el artículo 62 del Reglamento del ramo.

Informe del Negociado.—Sr. Administrador: Examinado el Apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 190..... correspondiente á la riqueza .... del distrito municipal de .... el Oficial que suscribe entiende que puede V. S. prestarle su aprobación á los efectos de la formación del reparto, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento y Junta pericial por los errores ó alteraciones indebidas que en el mismo pudieran resultar, dando con ello motivo á reclamaciones de los contribuyentes.

V. S., no obstante, se servirá acordar.

Orense ..... de .... de 190.....

Acuerdo del Administrador.—Conforme, y remítase el original al Ayuntamiento de referencia.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — Ayuntamiento de Orense (1) — Consta de 14.000 habitantes y le corresponde la 6.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Clase 12.ª								
209	Ricardo Freire	Sevilla	Aceite y vinagre	16'00	1'60	»	1'06	3'20	21'86
210	Viuda de Emilio Jorge	Velle	Idem	16'00	1'60	»	1'06	3'20	21'86
211	Miguel Suárez	Lonia	Idem	16'00	1'60	»	1'06	3'20	21'86
212	Felipe Rodríguez	Mariñamansa	Idem	16'00	1'60	»	1'06	3'20	21'86
213	José Martínez	Rabaza	Idem	16'00	1'60	»	1'06	3'20	21'86
214	Enrique Fernández	Idem	Idem	16'00	1'60	»	1'06	3'20	21'86
215	Ricardo G. Rivado	Sejalvo	Idem	16'00	1'60	»	1'06	3'20	21'86
216	Valentín Doval	Cebollino	Idem	16'00	1'60	»	1'06	3'20	21'86
	Tarifa 2.ª			38.496'50	3.849'65	»	2.541'23	7.699'30	52.586'68
217	José Baamonde	Primavera	Agente de negocios	110'00	11'00	»	7'26	22'00	150'26
218	Manuel de Sás	Progreso	Idem	110'00	11'00	»	7'26	22'00	150'26
219	Juan Fuentes Pérez	Instituto	Cambiante moneda	200'00	20'00	»	13'20	40'00	273'20
220	Pedro Romero	Paz	Idem	200'00	20'00	»	13'20	40'00	273'20
221	Juan Fuentes Pérez	Instituto	Banquero	900'00	90'00	»	59'40	180'00	1.229'40
222	Pedro Romero	Paz	Idem	900'00	90'00	»	59'40	180'00	1.229'40
223	Modesto Pavón Sequeiros	Progreso	Corredor comercio	190'00	19'00	»	12'54	38'00	259'54
224	Pompeyo Beltrán	Idem	Almacén de guanos	50'00	5'00	»	3'30	10'00	68'30
225	Francisco de las Cuevas	Idem	Tratante en azufre	332'00	33'20	»	21'91	66'40	453'51
226	Joaquín Eire	Idem	Idem	332'00	33'20	»	21'91	66'40	453'51
227	Francisco Fernández Fariñas	Idem	Idem	332'00	33'20	»	21'91	66'40	453'51
228	Viuda de Timoteo Santamaría	Idem	Aguas minerales	55'00	5'50	»	3'63	11'00	75'13
229	Vicente Pérez	Idem	Periódico político «El Miño»	158'00	15'80	»	10'43	31'60	215'83
230	Valentín Lamas Carvajal	Alba	Idem id. «El Eco»	158'00	15'80	»	10'43	31'60	215'83
231	Marcial Iglesias Salgado	Progreso	Idem científico literario	38'00	3'80	»	2'51	7'60	51'91
232	José Rodríguez Santos	Pereira	Una mesa de villar	70'00	7'00	»	4'62	14'00	95'62
233	Adolfo Rodríguez Obaya	San Miguel	Idem	70'00	7'00	»	4'62	14'00	95'62
234	El mismo	Progreso	Idem	70'00	7'00	»	4'62	14'00	95'62
235	Sociedad «Liceo Recreo Artesanos»	Instituto	Idem 2	140'00	14'00	»	9'24	28'00	191'24
236	Idem «Artística Unión Orensana»	Paz Nóvoa	Idem	140'00	14'00	»	9'24	28'00	191'24
237	Idem «Liceo Recreo Artesanos»	Instituto	Tres idem naipes	30'00	3'00	»	1'98	6'00	40'98
238	Idem «Artística Unión Orensana	Paz Nóvoa	Idem 1	10'00	1'00	»	0'66	2'00	13'66
239	Vicente Pérez por el «Círculo Liberal»	Progreso	Idem 2	20'00	2'00	»	1'32	4'00	27'32
240	Emilio Lobit	Alba	Un cameón, tres caballos	66'00	6'60	»	4'36	13'20	90'16
241	José Belíido	Carrt.ª Ervedelo	Idem	66'00	6'60	»	4'36	13'20	90'16
242	Dionisio Meléndez	Villar	Idem	66'00	6'60	»	4'36	13'20	90'16
243	Emilio Lobit	Alba	Un rippert, tres caballos	83'00	8'30	»	5'48	16'60	113'38
244	El mismo	Idem	Coche de punto, seis idem	138'00	13'80	»	9'11	27'60	188 51
245	Santiago Fernández	Pereira	Idem, cuatro idem	92'00	9'20	»	6'07	18'40	125'67
246	Viuda de Antonio Fernández	Idem	Diligencia de Orense á Verín, 60 kilómetros y 16 caballos	640'00		»	44'54	128'00	914'94
247	Venancio Fernández	Progreso	Idem á Celanova, 25 kilómetros y 6 caballos	250'00		»	17'40	50'00	357'40
248	Andrés Mares	Idem	Idem á Carballino, 25 kilómetros y 3 caballos	175'00		»	12'18	35'00	250'18
249	Servando Formoso Santos	Idem	Idem á la Rua, 102 kilómetros y 8 caballos	608'00		»	43'32	121'60	870'20
250	José Noguerol	Idem	Idem á Carballeda, 34 kilómetros y 8 caballos	336'00		»	23'39	67'20	480'35
251	Emilio Lobit	Alba	Conducción correo á estación	6'00		»	0'42	1'20	8'58
252	Casimiro Gil Gil	Progreso	Idem idem á Santiago	79'50		»	5'53	15'90	113'65
253	Clemente González	Pereira	Idem idem á Bande	10 75		»	0'75	2'15	15'37
254	Baldomero López	Viana	Idem idem á Viana	10'35		»	0'72	2'07	14'80
255	Aniceto Oreso	Verín	Idem idem Verín á Chaves	2'70		»	0'19	0'54	3'84
256	José Pereiro	Barbantes	Idem idem Barbantes á Cea	7'48		»	0'52	1'49	10'69

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
257	Juan Formoso	Rua	Conducción correo á Rua	74 98		»	5'22	15'00	107'20
258	Luis Suarez Fernández	Fielato Central	Arrendatario consumos	1.731'70	173'17	»	114'29	346'34	2 365'50
259	Adolfo Moreno	Progreso	Idem arbitrios municipales	258'60	25'86	»	17'07	51'72	353'25
260	Andrés Perille y Constantino Álvarez	Idem y Plaza	Idem de sillas en paseos	1'50	0'15	»	0'10	0'30	2'05
261	Amador Villar	San Fernando	Academia de segunda enseñanza	58'00	5'80	»	3'83	11'60	79'23
262	Luis Madriñan Mejid	Paz	Idem	58'00	5'80	»	3'83	11'60	79'23
263	José Rodríguez Santos	Pereira	Carro una caballería	22'00	2'20	»	1'45	4'40	30'05
264	Adolfo Rodríguez Obaya	San Miguel	Idem	22 00	2'20	»	1'45	4'40	30'05
265	Arturo Castro	Barrera	Prestamista sobre alhajas	440 00	44'00	»	29'04	88'00	601'04
				9.918 56	771'78	»	663'57	1 983'71	13 689'73
	Tarifa 3.ª								
266	Malingre Ludeña y hermano	Carrt.ª Ervedelo	Fábrica fundición	350'00	35'00	»	23'10	70'00	478'10
267	José González	Couto	Idem de teja y ladrillo	5 60	0'56	»	0'37	1'12	7'65
268	Ignacio Moreno	Puente	Molino 4 ruedas	52'00	5'20	»	3'43	10'40	71'03
269	Ramon Dorriba	San Ciprián	Idem	13'00	1'30	»	0'86	2'60	17'76
270	José Nóvoa	Sejalvo	Idem	13'00	1'30	»	0'86	2'60	17'76
271	Juan Rebollo	Idem	Idem	13'00	1'30	»	0'86	2'60	17'76
272	Manuel Abadín	Idem	Idem	13'00	1'30	»	0'86	2'60	17'76
273	Manuel Malingre	Lonia	Idem 2	26'00	2'60	»	1'72	5'20	35'52
274	Malingre Ludeña y hermano	Carret.ª Ervedelo	Idem á vapor	18'00	1'80	»	1'19	3 60	24'59
275	José López Lorenzo	Santo Domingo	Chocolate á brazo, una piedra	50'00	5 00	»	3'30	10'00	68'30
276	Manuel Rodríguez	Idem	Idem	50'00	5'00	»	3'30	10'00	68'30
277	Teresa Feijóo	Idem	Idem 2	100'00	10'00	»	6'60	20'00	136'60
278	Ildefonso Santiago Martínez	Trives	Idem	100'00	10'00	»	6'60	20'00	136'60
279	Rogelio Mouro	Alba	Idem 1	50'00	5'00	»	3'30	10'00	68'30
280	Santiago Rey	Paz	Idem	50'00	5'00	»	3'30	10'00	68'30
281	Antonio Santiago	Paz Nóvoa	Máquina de afinar chocolate	65'00	6'50	»	4'29	13'00	88'79
282	José Blanco	Santo Domingo	Idem	65'00	6'50	»	4'29	13'00	88'79
283	Francisco Conde Balvís	Progreso	Fábrica de luz eléctrica	661'50	66'15	»	43'66	132'30	903'61
284	José Rodríguez Santos	Pereira	Idem de gaseosas	44'80	4'48	»	2 96	8'96	61'20
285	Adolfo Rodríguez Obaya	San Miguel	Idem	44'80	4'48	»	2'96	8'96	61'20
286	Valentín Ceballos	Progreso	Idem	44'80	4'48	»	2 96	8'96	61'20
287	Valentín Lamas Carbajal	Alba	Taller de imprimir con máquina	202'00	20'20	»	13'33	40'40	275'93
288	Manuel Fernández Quiroga	Progreso	Idem	202'00	20'20	»	13'33	40'40	275'93
289	Antonio Otero Moldes	San Miguel	Idem	202'00	20'20	»	13'33	40'40	275'93
290	Vicente Pérez	Progreso	Idem	202 00	20'20	»	13'33	40'40	275'93
291	Marcial Iglesias Salgado	Idem	Prensa minerva	70'00	7'00	»	4'62	14'00	95'62
292	Gregorio Rionegro	Santo Domingo	Idem	70'00	7'00	»	4'62	14'00	95'62
293	Manuel Fernández Quiroga	Progreso	Aparato acetileno	2'50	0'25	»	0'16	0'50	3'41
				2.780'00	278'00	»	183'49	556'00	3.797'49
	Tarifa 4.ª								
	Orden civil								
294	Pedro García Villar	Pereira	Dentista	82'00	8'20	»	5'41	16'40	112'01
295	Vicente Auboin	Instituto	Idem	82'00	8'20	»	5'41	16'40	112'01
296	Serafín Temes	Plaza del Hierro	Farmacéutico	150'00	15'00	»	9'90	30'00	204'90
297	Eladio Rodríguez Aldemira	Hernán Cortés	Idem	150'00	15'00	»	9'90	30'00	204'90
298	Aurelio Fernández Román	Progreso	Idem	150 00	15'00	»	9'90	30 00	204'90
299	Carlos Valencia	Padre Feijóo	Idem	150'00	15'00	»	9'90	30 00	204'90
300	Emilio Meruéndano	Plaza Mayor	Idem	150'00	15'00	»	9 90	30'00	204'90
301	F. Martínez sucesor de Romasanta	Flores	Idem	150'00	15'00	»	9'90	30'00	204'90
302	Antonio Feijóo	Cervantes	Idem	150'00	15'00	»	9'90	30'00	204'90
303	José Salgado Núñez	Barrera	Idem	150'00	15'00	»	9'90	30'00	204'90
304	Cesáreo Parada	Progreso	Veterinario	68'00	6'80	»	4'49	13'60	92'89
305	Francisco Núñez	Pereira	Idem	68'00	6'80	»	4'49	13'60	92'89
306	Manuel Martínez	Progreso	Idem	68'00	6'80	»	4'49	13'60	92'89
	Sin base de población								
307	Manuel Hermida	Santo Domingo	Perito agrícola	58'00	5'80	»	3'83	11'60	79'23
308	José Freijanes	Progreso	Idem	58'00	5'80	»	3'83	11'60	79'23
309	José Sánchez Puga	Idem	Idem	58'00	5'80	»	3'83	11'60	79'23

(1) (Continuación.—*Véase el núm. 109*).

IMPRENTA A. DE OTERO